



**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA OCTAVA DE DECISION CIVIL-FAMILIA**

**Barranquilla, Abril Dieciséis (16) del año Dos Mil Veinticuatro (2024)
Radicación. - T 00214-2024 (08-001- 22- 13- 000- 2024-00206-00)
Magistrada Sustanciadora. - Dra. VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ**

En cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, es procedente admitir a trámite la acción de tutela incoada por la doctora **ANDREA ZAMBRANO CARRILLO** contra el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** representado por el doctor RICHARD RODRIGUEZ PORTO, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso dentro del trámite del proceso Ejecutivo Hipotecario radicado bajo el No. 08-001-31-53-013-2022-00216-00 (C13-0615-2023) que cursa en el referido juzgado, debiendo la accionante acreditar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído, el poder que le otorga el señor ROBERTO ENRIQUE SALOM SALON, y que la habilita para actuar en este procedimiento constitucional en su representación, atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 10 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Con el objeto de integrar el contradictorio en debida forma, ordénese la vinculación al trámite tutelar, de todos los que se han constituido como parte del mencionado Proceso Ejecutivo del cual se depreca la vulneración de los derechos fundamentales invocados, **para lo cual se le requiere al Juzgado accionado y a la accionante para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombres, dirección y email que les conste de los intervinientes en el asunto criticado.**

Ofíciase al señor Juez accionado, y a los demás vinculados al trámite para que, en el término de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído, rindan informe a esta Sala de Decisión, sobre los hechos objeto de tutela y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

Por lo anterior y reunidos los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 esta Sala Unitaria de Decisión Civil – Familia,

RESUELVE

1.- Admitir a trámite la presente acción de tutela promovida por la doctora **ANDREA ZAMBRANO CARRILLO** contra el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** representado por el doctor RICHARD RODRIGUEZ PORTO, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso dentro del trámite del proceso Ejecutivo Hipotecario radicado bajo el No. 08-001-31-53-013-2022-00216-00 (C13-0615-2023) que cursa en el referido juzgado, debiendo la accionante acreditar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído, el poder que le otorga el señor ROBERTO ENRIQUE SALOM SALOM, y que la habilita para actuar en este procedimiento

constitucional en su representación, atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 10 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

2.-Vincular al trámite tutelar (1) al **BANCO DE BOGOTA S.A.** en calidad de demandado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario radicado bajo el No. 08-001-31-53-013-2022-00216-00 (C13-0615-2023) que cursa en el referido juzgado, (2) a las sociedades **BERTHELENA MADURO LANG S EN C Y ROBERTO E. SALOM S.A.S.** en calidad de demandados dentro del proceso Ejecutivo en comento, (3) a la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVILES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** representado por la doctora LUZ ADRIANA VARGAS PORTO Y (4) a todas las personas que les asista interés en las resultas de ésta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del Proceso Ejecutivo en mención del cual se deprecian la vulneración de los derechos fundamentales. para lo cual se le requiere al Juzgado accionado y a los accionantes para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombre, dirección, email que les conste de todos los intervinientes en el asunto criticado.

3.- Oficiar al señor Juez accionado y demás vinculados al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

4.- Requerir al juzgado accionado para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del proceso Ejecutivo Hipotecario radicado bajo el No. 08-001-31-53-013-2022-00216-00 (C13-0615-2023).

5.-Ínstese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

6.- Notificar a las partes por el medio más expedito posible. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Vivian Victoria Saltarin Jimenez
Magistrada
Sala 007 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0549d3cce1d353a7238df0594dce3b659cfa6a9496ca72b8333e635b6dd16563**

Documento generado en 16/04/2024 03:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>